



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1769

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00196-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Greentropic CI Sociedad Anónima
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$452.617.015,17 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4dcd55533059cf8fb186754311ac49c4d1af519de6ba02da4e6d5617870a539

Documento generado en 02/12/2021 04:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1793

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00457-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Nueva Esperanza
DEMANDADOS: Oscar Enríquez Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.878.517,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ identificada con CC.31.296.015, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002680782	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002680783	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002680784	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002680785	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 490.186,00
469030002680786	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 490.186,00
469030002680787	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 490.186,00
469030002680788	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 490.186,00
469030002680789	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 490.186,00
469030002680790	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 490.186,00
469030002680791	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 490.186,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe53c102bb5e32971c5d1744c43f2c4aa9eadebfd5829860dc5451669ff8786**
Documento generado en 02/12/2021 04:19:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1953

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2011-00138-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Carlos Bayardo Meneses
DEUDOR SOLIDARIO: María Eugenia Andrade Elvira

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante proveído de febrero 04 de 2.021, en el que confirmó los numerales 1,2,3,4,8 y 9 de nuestro Auto No. 563 de febrero 04 de 2.020, y en el que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ratificó que el pago a hacerse al acreedor es el señalado en los numerales 2º y 3º del auto del 8 de septiembre de 2020, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por nuestro superior en sede de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Providencia de febrero 04 de 2.021, en la que confirmó los numerales 1,2,3,4,8 y 9 de nuestro Auto No. 563 de febrero 04 de 2.020, y a su vez ratificó que el pago a hacerse al acreedor es el señalado en los numerales 2º y 3º del auto del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1285dd6861f927c5e33bf811105aa1efd16280d79d7c9692143e6056a4a76962
Documento generado en 02/12/2021 02:34:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2447

RADICACIÓN: 760013103-013-2019-00171-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADOS: Hermes Loan Vélez Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 31, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle, allega oficio No. 0812 de 23 de julio de 2021, a través del cual informa que el proceso con rad. 003-2020-00232-00, el cual se tramita en ese despacho fue terminado por pago total de la obligación, motivo por el cual nos indica que el embargo de remanentes comunicado a través de oficio No. 301 del 25 de febrero de 2021, queda sin efectos, lo cual se agregara para que obre y conste en el plenario con la observación que dentro del expediente de la referencia no obra el oficio en mención y por ende sobre dicha solicitud de remanente no existe pronunciamiento alguno por cuenta de este despacho.

Por otra parte, visible a índice digital No. 32, el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total indicando que el ejecutado se puso al día en la obligación hasta el 01 de octubre de 2021, a su vez, solicita el desglose de los documentos que obraron dentro del proceso de la referencia, que sirvieron como base para la ejecución, con la constancia expresa de que la obligación no se ha cancelado en su totalidad de conformidad y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto y una vez corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 0812 de 23 de julio de 2021, a través del cual informa el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle, que el proceso con rad. 003-2020-00232-00, el cual se tramita en ese despacho fue terminado por pago total de la obligación, quedando sin efectos el oficio 301 del 25 de febrero de 2021, que comunicó la medida de embargo de remanentes en este asunto, con la observación que

dentro del expediente de la referencia no obra el oficio en mención y por ende sobre dicha solicitud de remanente no existe pronunciamiento alguno por cuenta de este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago parcial y/o actualización de las cuotas en mora hasta octubre 01 de 2.021, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en este proceso sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso. TENER en cuenta las siguientes:

- El Embargo y Secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, de propiedad del los demudados HERMES LOAN VELEZ VALENCIA y TATIANA AGUIRRE, en las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OXXIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA, BABCO ITAU, BANCOOMEVA, CITYBANK, BANCO PICHINCA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BCSC, decretada mediante Auto No. 930 del 01 de Agosto de 2019, y comunicada a través de Oficio Circular No. 2484 del 05 de agosto de 2019 (Fol. 5 C.2.).
- El Embargo y Secuestro de los bienes o dineros que correspondan a los demandados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de embargos dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2019-00042-00, que tramita el Juzgado Civil Circuito de Roldanillo Valle, decretada mediante auto No. 1200 de 08 de octubre de 2019^(fl. 44C-2) y comunicada a través de Oficio No. 3280 de 08 de octubre de 2019.
- Embargo y Secuestro del establecimiento en bloque denominado FRUTOS VIÑA FRESNO de propiedad del demandado HERMES LOAN VELEZ VALENCIA, identificado con matricula mercantil No. 88154 de la cámara de comercio de Cartago Valle, decretada mediante auto No. 043 de 20 de enero de 2020^(FL.75C-2) y comunicada a través de oficio No. 117 de 20 de enero de 2020.

Medidas puestas a disposición de este expediente por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle^(IND25):

- Cancelación de embargo y secuestro de las matrículas inmobiliarias que se identifican con Nos. 380-53109, 380-8110, 380-18172 y 38035818, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Roldanillo Valle, el cual se decretado

mediante auto interlocutorio No. 335 del 17 de mayo de 2019, comunicado a dicha dependencia a través de oficio No. 609 del 09 de julio de 2019, y dejado a nuestra disposición a través de oficio No. 133 de 17 de junio de 2021.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da88e4270e1de8bb30829bb2bc0f1b2d2e8cbf82b40196d43cc3742a5ad5231**

Documento generado en 02/12/2021 04:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2051

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00171-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADOS: Hermes Loan Vélez Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la transacción aprobada. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al señor LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ. identificado con la cedula de ciudadanía No 16.347.105, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6564f3b860a02e69c878e5861dfea4bc12f04574c6b3b898bf37605ed313b3d
Documento generado en 02/12/2021 05:05:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No 0812, 2020-00232 Terminación Proceso LOAN VÉLEZ VALENCIA con CC 6.357.423

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 9:35

 1 archivos adjuntos (105 KB)

oficio terminacion N° 0812.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 9:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio No 0812, 2020-00232 Terminación Proceso LOAN VÉLEZ VALENCIA con CC 6.357.423

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **7:00 AM a 4:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correoelectronico: **J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 8:04 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j03cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio No 0812, 2020-00232 Terminación Proceso LOAN VÉLEZ VALENCIA con CC 6.357.423



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Dando alcance a la anterior comunicación, informamos que no se encuentra adjunto Oficio ni otro documento, que manifiesta en el correo electrónico allegado. Por lo tanto, comedidamente solicitamos nos remita dicho archivo, para poder dar el trámite respectivo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 19:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio No 0812, 2020-00232 Terminación Proceso LOAN VÉLEZ VALENCIA con CC 6.357.423

ENVIO EL ANTERIOR OFICIO TODA VEZ QUE FUE REMITIDO A ESA DEPENDENCIA

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **7:00 AM a 4:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correoelectronico: **J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j03cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 3:47 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No 0812, 2020-00232 Terminación Proceso LOAN VÉLEZ VALENCIA con CC 6.357.423

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Cali-Valle del Cauca

me permito adjuntar oficio en el que se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que se adelantaba en contra del señor Oficio No 0812, 2020-00232 Terminación Proceso LOAN VÉLEZ VALENCIA con CC 6.357.423

Atte.

Francisco Vargas

Oficial Mayor

Juzgado 3º Civil Municipal

Tuluá-Valle del Cauca

Tel. 3163229879

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE

Oficio No. 0812
23 de julio de 2021
Radicación: 76-834-40-03-003-2020-00232-00

Señores:
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del Cauca.

A continuación le transcribo lo dispuesto por este Despacho dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JAIRO TORO ZULETA** con CC 16.347.623, contra el señor **HERMES LOAN VÉLEZ VALENCIA** con CC 6.357.423, en el auto No. 1243 del 23 de julio de 2021, que dice:

*"...1º.- **DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el señor **JAIRO TORO ZULETA** en contra del señor **HERMES LOAN VÉLEZ VALENCIA**...3º.- **COMUNICAR** al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali Valle, que el embargo de remanentes decretado y solicitado en el proceso que allí adelanta el señor **LUÍS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ** contra el señor **HERMES LOAN VÉLEZ VALENCIA**-Rad. No. 2019-000171-00, y comunicado por Oficio No. 301 del 25 de Febrero de 2021, queda sin efectos, ante la terminación del proceso. Líbrese oficio.... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARÍA STELLA BETANCOURT. Juez (Fdo.)"*

Al Responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado

Atentamente,

Francisco


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>
Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
SECRETARIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aa6c8831f6fa5aa57164dadab1db30160fa10edc64502ff77794d4f2a7aa5d**

Documento generado en 23/07/2021 07:50:44 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2049

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00107-00
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao Ramírez
DEMANDADOS: Fabiola Castro Cerón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación indicando que la ejecutada se puso al día en la obligación, a la vez, solicita el desglose de los documentos que obraron dentro del proceso de la referencia, que sirvieron como base para la ejecución, con la constancia expresa de que la obligación no se ha cancelado en su totalidad de conformidad.

Al respecto y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se hace necesario que el apoderado indique hasta qué fecha quedó al día la obligación para así proceder a decretar la terminación y ordenar el desglose con las constancias a que haya lugar, motivo por el cual se despachará desfavorable la petición y se requerirá al apoderado para que aclare la solicitud.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que indique la fecha exacta hasta la cual quedo al día la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9109624cc678b9236d43365c32202d21ca596b68ddae20078d3816141c81cdba
Documento generado en 02/12/2021 04:05:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2003

RADICACIÓN: 760013103-014-2019-00298-00
 DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
 DEMANDADOS: Sebastián Ospina Gallego y Sistemas y Soluciones
 Empresariales S.A.S
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso y que se relacionan a continuación. TENER en cuenta las siguientes:

<p>El embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a tener los demandados SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. y el señor SEBASTIAN OSPINA GALLEGO, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITYBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO</p>	<p>Oficio Circular No. 4854 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgados Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 4 C-2).</p>
---	--

CORPBANCA, BANCOLOMBIA BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA.	
El embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SISTEMAS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., de la Cámara de Comercio de Cali.	Oficio No. 4855 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 4 C-2).
El embargo y secuestro sobre los derechos que posea el demandado SEBASTIAN OSPINA GALLEGO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 4856 del 09 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. (Fol 5 C-2).

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71785459261b18c992952cf90d06868fff09dc06c10a0a238e49bca3a39992a
Documento generado en 02/12/2021 04:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1770

RADICACIÓN : 760013103-015-2019-00065-00
DEMANDANTE : Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento
DEMANDADO : Simón Andrés Kabalan Rached
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el Banco Agrario donde se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados y que se encuentran consignados en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a dichos Juzgados, para que procedan a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04ac641e43e907365944b80429f75d0fbb69ccd45629ed6ddc5829937c4dda3

Documento generado en 02/12/2021 04:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>